

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15120 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0078872

Señor
Luis Fernando Daza Urieles

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.**

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder esta concedió para el registro de la marca mixta "OTRO DIA MAS - ODM" y no para la marca mixta "OTRO DIA MAS", tal y como se observa en la etiqueta aportada.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Dirección de Signos Distintivos.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REGISTO DE MARCA MIXTA.

LUIS FERNANDO DAZA URIELES, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.635.361, de Valledupar, Cesar, actuando en nombre y representación propia y con domicilio en la ciudad de Valledupar, Cesar, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS MAURICIO UHIA HINOJOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.831.047 y tarjeta profesional número 374.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente ante esta entidad en el proceso de registro de la marca mixta OTRO DIA MAS - ODM en la clase 43 de la clasificación internacional de Niza.

La etiqueta aportada fue la siguiente:



Oficio N° 15120 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0078872

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte un nuevo poder en que se autorice el registro de la marca "PROMOVALLE". Recuerde que el poder debe ser conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Así mismo, el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Finalmente, tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° **15120** 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0078872



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

